

Decreto N° 4590 que declara de utilidad pública dos parcelas de terrenos ubicadas en la Sección de Palo Quemado, Común de Santiago.—

G. O. N° 6693, del 24 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4590.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS el artículo 6 inciso 7 de la misma Constitución, la Ley de Dominio Eminente N° 480, del 20 de Mayo de 1920, y la Ley sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, N° 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, para diversas construcciones, de las siguientes propiedades pertenecientes a la Unión Inmobiliaria C. por A.:

a) Parcela N° 3-A, del Distrito Catastral N° 10, de la Común de Santiago, Sección de Palo Quemado, Provincia de Santiago, con un área de 31 hectáreas, 95 áreas y 42 centiáreas y a la cual corresponde el Certificado de Título N° 47;

b) Parcela N° 3-B, del Distrito Catastral N° 19 de la Común de Santiago, Sección de Palo Quemado, Provincia de Santiago, con un área de 1 hectárea, 11 áreas y 48 centiáreas, y a la cual corresponde el Certificado de Título N° 46.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, queda investido por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos y procedimientos que sean de lugar, de acuerdo con las citadas leyes, para la adquisición de las extensiones de terreno descritas anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre el Servicio Militar Obligatorio (N° 4591).— G. O. N° 6690, del 18 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 13° de la Constitución de la República, y vista la Ley

•